





to alternativo al proyecto para no entorpecer el debate, pues no está de acuerdo con las objeciones del Poder Ejecutivo al citado proyecto.

Se suscita una discusión en que toma parte el señor Secretario de Gobierno y Justicia y los Diputados Amíl C. y Adames.

Cerrada la discusión es aprobada la resolución con que termina el informe.

El Diputado Henríquez pide la palabra y propone:

«Altrése el orden del día y considérese lo siguiente:»

«Señalado el día 2 de Enero de 1912, para llegar a Colón el cadáver del Prácer General Díaz, el Presidente de esta Corporación nombrará en sesión de hoy una comisión de señores representantes de los Departamentos de Panamá, Herrera y García A., por las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Los Santos, Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro respectivamente.»

De acuerdo con la parte resolutiva aprobada del informe que declara fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito, se somete a discusión en segundo debate y son aprobados y adoptados reiterativamente los siguientes artículos nuevos presentados con el pliego de objeciones:

«Artículo 2º El empréstito a que se refiere la presente ley no debe ser contratado a un interés mayor de 7% anual.»

«Artículo 3º El monto del empréstito será depositado en el Banco Nacional de donde será retirado por medio de giros que hará el Concejo, a medida que sea necesario, para el pago de las obras que se ejecuten.»

«Artículo 4º Todas las obras públicas que dependan del Municipio de Colón y que exijan pagadas con las sumas obtenidas por medio de este empréstito, estarán bajo la dirección e inspección de la Secretaría de Fomento, a la cual deben ser sometidos previamente los presupuestos, los planos y los pliegos de cargo de los contratos que hayan de celebrarse para su aprobación e impresión.»

Pasa para su revisión y redacción al Diputado Sosa.

Pasa en tercer debate y en votación secreta, el proyecto de ley sobre civilización de indígenas. La votación es controlada por los Diputados Vázquez L. y Gortia, da el siguiente resultado:

«Artículo 1º Se firma después de manifestarse la Corporación su deseo de que sea ley de la República.»

Se somete a primer debate el proyecto de ley sobre elecciones populares y el Diputado Justinián propone:

«Prescindase de la lectura del proyecto de ley sobre elecciones populares y pase dicho proyecto a una comisión que informe para segundo debate.»

El Diputado Sosa la modifica así:

«Prescindase de la lectura del proyecto de ley sobre elecciones populares.»

Cerrada la discusión, resulta aprobada así modificada, y en consecuencia pasa el proyecto a la comisión respectiva.

Se abre el primer debate del proyecto de ley sobre auxilios a los cuerpos de bomberos de la República.

En votación secreta es aprobado por 20 bolas blancas contra 2 negras de que dan cuenta los escrutadores Diputados Sosa y Franco, pasando en comisión, con tres días de término, al Diputado Amíl C.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo rela-

cionada con un reclamo de la familia Arce. Siendo aprobados (extintivamente) sus artículos 1º y 2º así como el título, pasa en comisión de revisión y redacción al Diputado Quinzada.

En votación secreta es aprobado en segundo debate por 17 bolas blancas contra 5 negras, de que dan cuenta los escrutadores Thías y Arosemena Argüelles, el proyecto de ley por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vicerecía económica de 1909 a 1910, pero como resultase mayor número de votos que el de votantes, se procede a nueva votación con los mismos escrutadores, quienes informan que ha sido aprobado por 17 bolas blancas contra 4 negras.

Aprobada la parte resolutiva, se pone en consideración el título, que es aprobado, y pasa en comisión para su revisión y redacción al Diputado Arosemena Argüelles.

Se abre el segundo debate del proyecto de ley por la cual se señala una prima (relacionada con la paja toquilla que se exporta) y en discusión su artículo 1º, resulta aprobado en votación secreta por 23 bolas blancas contra 1 negra, de que dan cuenta los escrutadores Diputados García A. y Amíl C.

Los artículos 2º, 3º y 4º y el título, son aprobados, pasando en comisión de revisión y redacción al Diputado Franco.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley sobre límites al Distrito de Boquete, y en discusión su artículo 1º, que dice:

«Los límites del Distrito de Boquete, en la Provincia de Chiriquí, serán los siguientes: por el Norte, la cima de la cordillera; por el Sur, el paso del río Cochea, conocido con el nombre de Patrio; por el Este con el río Chiriquí, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Galá; y por el Oeste, desde el paso de «Patrios» en el río de Cochea, aguas arriba, por el brazo llamado «Quisaga» hasta su nacimiento, y de aquí hasta la cima de la cordillera.»

El Diputado Henríquez pide la palabra y hace leer el artículo 1º de la ley 14 de 1908, y pide al autor del proyecto que informe el proyecto y datos de las circunstancias en discusión, están comprendidas en estas disposiciones, y si se han cumplido, pues el tiene conocimiento que se segregan caseros de un Distrito para agregarlos a otro.

El Diputado Herrera, autor del proyecto, quiere hacer uso de la palabra, pero la Presidencia dispone retirar del debate el orden del día de mañana.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley por la cual se dictan disposiciones de carácter fiscal.

En discusión el artículo 1º que dice:

«Tres meses después de promulgada esta ley, si las fábricas de jabón y velas establecidas ó que se establezcan en el país, producen estos artículos en cantidades suficientes para el consumo de la República, el Poder Ejecutivo cobrará por la introducción de estos mismos artículos de procedencia extranjera, los siguientes impuestos:

«Por cada quintal de jabón común, amarillo, blanco y vetado, un balbo con cincuenta centésimos. . . . . B. 1.50

«Por cada quintal neto de velas de esperma, dos balbos con cincuenta centésimos. . . . . B. 2.50

«Como protección a la industria nacional, grávanse los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«Azúcar refinado, dos y medio centésimos de balbo (B. 0.25) por kilo.

«Jabón común, amarillo, blanco ó vetado, seis centésimos de balbo por kilo.

«Velas de esperma, ocho centésimos de balbo por kilo.

«Camisetas de punto, medias, calcetines y tela ordinaria de algodón, noventa centésimos de balbo.»

Es aprobado, y al adoptarse, el señor Secretario de Hacienda lo modifica sustituyendo así:

«Como protección a la industria nacional, grávanse los artículos que a

continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balbo por cada kilogramo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.»

«El jabón común amarillo, blanco ó vetado, dos y medio centésimos de balbo por cada kilogramo.»

«Las velas estéricas, cinco centésimos de balbo por cada kilogramo.»

«Sustenta su modificación, que resulta aprobada, y al adoptarse, el Diputado Henríquez la submodifica de la manera siguiente:

«Artículo 1º Como protección a la industria nacional, grávanse los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balbo por cada kilogramo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.»

«El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, cuatro y medio centésimos de balbo por cada kilogramo.»

«Las velas estéricas, siete centésimos de balbo por cada kilogramo.»

«Los jabones finos y los extraños, diez centésimos de balbo y quince centésimos de balbo respectivamente por kilo.»

Para sustentar su submodificación habla de los fraudes que suelen cometer los comerciantes haciendo aparecer en las facturas precios que difieren del valor real de la mercadería que importan.

En discusión esta submodificación, el señor Secretario de Hacienda defiende la modificación por él introducida y combate la del Diputado Henríquez.

El Diputado Adames propone:

«Suspéndase hasta la sesión de mañana la discusión de este proyecto de ley.»

Sustenta su proposición y ofrece dar los precios actuales del jabón, azúcar y demás artículos en los mercados extranjeros.

El señor Secretario de Hacienda se manifiesta partidario de la proposición, la que, cerrada la discusión, es aprobada.

El Diputado Sosa presenta un proyecto de ley por la cual se fijan límites al Distrito de la Provincia de Panamá (Ararajón).

El Diputado Carlos devuelve con informe el proyecto de ley sobre expendio de bebidas embriagantes al por menor.

Los Diputados Bermúdez y Carlos y Obaldía Jované devuelven con informe el proyecto de ley por la cual se celebra un contrato sobre fundación de un banco.

A las 5 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente.

R. BERMÚDEZ.

El Secretario.

Auto. Alberto Valdés

ACTA

de la sesión del día 25 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Bermúdez).

A las 2 y 40 p. m. se abre la sesión; se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, y se firma la del día 26 de los corrientes. No asisten los Diputados Bermúdez, Meléndez y Vázquez L., debidamente excusados.

Se da cuenta del orden del día.

El Diputado Arosemena Constantino pide la palabra para excusarse de formar parte de la Comisión de la Asamblea que debe recibir en Colón y acompañar hasta esta ciudad los restos mortales del General Donato Díaz. La Presidencia considera justas las razones expuestas por el Diputado Arosemena Constantino, acepta la excusa y designa en su reemplazo al Diputado Alzamora.

De conformidad con el orden del día se continúa la consideración de los nombramientos de los Suplentes de los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional, y de conformidad con proposición aprobada en sesión anterior, que dispone reconsiderar los nombramientos del Sr. Dr. Saturnino L. Perigault y don Julio A. Orellana, se someten dichos nombramientos por su turno, a la aprobación de la Asamblea, y la votación que es secreta, da el siguiente resultado: por el señor Saturnino L. Perigault 14 bolas blancas contra 7 negras, y por el señor Julio A. Orellana 12 bolas blancas contra 10 negras, resultando por tanto impropios dichos nombramientos. Son escrutadores en estas votaciones los Diputados Arosemena Argüelles y Obaldía Jované, Moreno y Gortia respectivamente.

Igualmente son sometidos a la consideración de la Asamblea los nombramientos de los señores M. D. Cardona, Mateo Aranz y Rafael Neira A. La votación se hace por separado para cada uno de los señores citados y da el siguiente resultado: impropio el nombramiento del señor Cardona por 12 bolas blancas contra 8 negras; impropio el del señor Aranz, por 15 bolas blancas contra 7 negras, e impropio también el del señor Neira A. por 15 bolas blancas contra 7 negras.

De estas votaciones, dan cuenta los escrutadores Diputados Carlos y Justinián, Emilia y Correa, y Gortia y Obaldía por su orden.

Se continúa el orden del día con el tercer debate del proyecto de ley por la cual se autoriza al Municipio de Colón para contratar un empréstito. Cerrada la discusión, es aprobado y se firma después de manifestar la Corporación su deseo de que sea Ley de la República.

Se pone a tercer debate el proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo (reclamo de la familia Arce).

Cerrada la discusión, es aprobado y se firma después de que sea Ley de la República.

Se da tercer debate al proyecto de ley reformatorio de la ley de 1910 (sobre Conservatorio); la votación que es secreta, con los escrutadores Diputados Arosemena Argüelles y Sosa, informa el siguiente resultado: 17 bolas blancas contra 5 negras.

Mas como la votación resultó reducida por excusarse una bola al número de votantes, se repite con los mismos escrutadores, quienes informan así: 17 bolas blancas por 6 negras resultando, en consecuencia, aprobado. La Asamblea manifiesta su deseo de que sea Ley de la República y se firma.

Se considera en tercer debate el proyecto de ley por la cual se informan Carlos contratos sobre cuentas agrícolas, la suscripción de este proyecto, e decide en votación secreta con los escrutadores Diputados Alzamora y Adames, quienes informan que había sido aprobado con 19 bolas blancas contra 5 negras, y como la Asamblea manifiesta su deseo de que sea Ley de la República, se firma seguidamente.

Se somete a primer debate el proyecto de ley por la cual se fijan límites al Distrito de Ararajón; abierto a discusión, la sustenta su autor el Diputado Sosa, quien informa ser miembro de la Comisión de División Territorial. Cerrada la discusión, es aprobado, y pasa a la Comisión de División Territorial.

Tráto a segundo debate el proyecto de ley por la cual se señalan límites al Distrito del Boquete y se muda su cabecera.

Se somete a discusión su artículo 1º que dice:

«Artículo 1º Los límites del Distrito del Boquete, en la Provincia de Chiriquí, serán los siguientes: por el Norte, la cima de la cordillera; por el Sur, el paso del río Cochea, conocido con el nombre de «Patrios»; por el Este, el río Chiriquí, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río «Cajadera»; y por el Oeste, desde el paso de «Patrios» en el río Cochea, aguas arriba, por el brazo llamado «Quisaga» hasta su nacimiento, y de aquí hasta la cima de la cordillera.»

Pide la palabra el Diputado Henríquez, y lo combate por no reunir, dice, el proyecto los requisitos legales, como lo hizo presente en la sesión anterior.

Lo sustenta el Diputado Herrera, autor de él, leyendo el aparte 24 del artículo de la ley en discusión.

Aquí entran los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Gobierno y Justicia.

Nuevamente combate el proyecto el Diputado Henríquez.

El Diputado Herrera vuelve al uso de la palabra y pide la lectura del memorial de los vecinos de El Boquete sobre este particular, y así se hace por Secretaría.

El Secretario de Gobierno pide se lea el artículo 19 del proyecto, verificando lo cual, lee el artículo 122 de la Ley 14 de 1930, manifestando que el proyecto ha debido venir por conducto del Poder Ejecutivo, y pide a la Asamblea lo niegue por ser ilegal su presentación.

Cerrada la discusión, es aprobado: pero pidiendo la verificación de la votación por el Diputado Henríquez, y vez al artículo 19, que quedó pendiente en la sesión anterior y que dice:

«Como protección a la industria nacional, grávense los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balboa (B. 0.025) por cada kilogramo quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.

«El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, cuatro y medio centésimos de balboa por cada kilogramo.

«Las velas estéricas, siete centésimos de balboa por cada kilogramo.

«Los jabones finos y los extrafinos, á diez centésimos de balboa y quince centésimos de balboa, respectivamente, por kilo.

Pide la palabra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro para manifestar que la submodificación del Diputado Henríquez es casi lo mismo que el artículo original ya hecho, y pide a la Asamblea lo dé su voto negativo.

Cerrada la discusión, resulta negada. En consecuencia se pone en consideración la modificación del Secretario de Hacienda y Tesoro que dice:

«Como protección a la industria nacional, grávense los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balboa por cada kilogramo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.

«El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, dos y medio centésimos de balboa por cada kilogramo.

«Las velas estéricas, cinco centésimos de balboa por cada kilogramo.

«Los jabones finos y los extrafinos, diez centésimos y quince centésimos de balboa, respectivamente, por kilogramo.

Pide la palabra el Diputado Adames, hace una explicación de valor actual de los productos á que se refiere el artículo en discusión, y pide a la A-

samblea niegue la modificación del Secretario de Hacienda, y la submodificación del Diputado Henríquez, pues al adoptarse, las modificará.

Cerrada la discusión, es aprobada, y al adoptarse, el Diputado Adames la modifica así:

«Como protección a la industria nacional, grávense los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balboa el kilo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.

«El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, tres y medio centésimos de balboa el kilo;

«Las velas estéricas, siete centésimos de balboa por kilo;

«Los jabones de olor, 30% ad-valorem;

«Tabaco, hebra ó picadura, B. 2.00 el kilo;

«Gigarrillos, B. 1.50 el kilo;

«Tabaco en rama prensado, B. 1.00 el kilo.

El Diputado Quinzada, pide la lectura del informe de la comisión, y así se hace.

El Diputado Adames, toma la palabra, y detiene su modificación.

El Diputado Alvarado Victor Manuel toma la palabra, expone que firmó el proyecto como miembro de la Comisión de Fomento, pero que se propone introducirle algunas modificaciones, lo que hará al adoptarse el artículo en discusión.

Pide la palabra el Diputado Adames y vuelve a sustentar su modificación, explicándola, y citando los precios de las mercaderías de que se trata, en los mercados extranjeros y nacionales.

Cerrada la discusión resulta aprobada, y al adoptarse, el Diputado Alvarado Victor Manuel introduce la siguiente submodificación:

«Como protección a la industria nacional, grávense los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balboa por kilo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.

«El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, cuatro centésimos de balboa el kilo.

«Las velas estéricas, siete centésimos de balboa el kilo;

«Los jabones de olor, 30% ad-valorem;

«Tabaco, hebra ó picadura, B. 2.00 el kilo;

«Gigarrillos, B. 1.50 el kilo;

«Tabaco en rama prensado, B. 1.00 el kilo.

El Diputado Quinzada, pide la lectura del informe de la comisión, y así se hace.

El Diputado Adames, toma la palabra, y detiene su modificación.

El Diputado Alvarado Victor Manuel toma la palabra, expone que firmó el proyecto como miembro de la Comisión de Fomento, pero que se propone introducirle algunas modificaciones, lo que hará al adoptarse el artículo en discusión.

Pide la palabra el Diputado Adames y vuelve a sustentar su modificación, explicándola, y citando los precios de las mercaderías de que se trata, en los mercados extranjeros y nacionales.

Cerrada la discusión resulta aprobada, y al adoptarse, el Diputado Alvarado Victor Manuel introduce la siguiente submodificación:

«Como protección a la industria nacional, grávense los artículos que a continuación se expresan, con los siguientes derechos de importación:

«El azúcar refinado, dos y medio centésimos de balboa por kilo, quedando comprendidos en esta categoría todos los azúcares empleados en los usos domésticos.

«El jabón común, amarillo, blanco ó vetado, cuatro centésimos de balboa el kilo.

«Las velas estéricas, siete centésimos de balboa el kilo;

«Los jabones de olor, 30% ad-valorem;

«Tabaco, hebra ó picadura, B. 2.00 el kilo;

«Gigarrillos, B. 1.50 el kilo;

«Tabaco en rama ó prensado, B. 1.00 el kilo.

La sustenta su autor, y cerrada la discusión, es aprobada y adoptada.

Se pone en consideración el artículo segundo original, que dice:

«Establécense asimismo, y como protección a la industria nacional, un gravamen de dos balboas (B. 2.00) sobre cada 40 kilos de sebo que se exporte.

Este artículo ha sido modificado por la comisión, así:

«El artículo tercero, original fué negado por estar refundido en el segundo, ya aprobado.

Se pone en discusión el artículo 49, que dice:

«Tampoco podrán los fabricantes de que habla esta Ley valerse de ella para someter los precios de los artículos que fabrican, cuando esto suceda sin causa justificativa, á juicio de una junta compuesta del Secretario de Hacienda, un representante de los fabricantes y un comerciante, el Poder Ejecutivo suspenderá los efectos de esta Ley.

Este artículo fué modificado por la comisión, así:

«Si la producción de azúcar refinado, jabón, velas de esmerita y artículos de algodón fabricados en el país, no fuere suficiente al abasto público, el Poder Ejecutivo podrá disminuir los impuestos señalados en el artículo 19 de esta Ley, ó suspenderlos, y dar cuenta á la próxima legislatura, de igual manera, si no hubiere consumo local para toda la producción de sebo del país, el Poder Ejecutivo podrá disminuir ó suspender el gravamen de que trata el artículo 29.

«Esta Ley comenzará á regir tres meses después de su promulgación.

Toma la palabra el Diputado Henríquez y sustenta el artículo así modificado.

Cerrada la discusión, es aprobado, y al adoptarse, el señor Secretario de Hacienda lo submodifica así:

«Si la producción de azúcar, de jabón y de velas no fuere suficiente para el consumo del país, el Poder Ejecutivo podrá disminuir los impuestos de introducción establecidos en la presente Ley hasta el gravamen que pagan al importarse dichos artículos.

Sustenta su modificación, y cerrada la discusión, es aprobada.

El señor Secretario de Hacienda presenta el siguiente artículo nuevo:

«Si antes de reunirse la próxima Legislatura ordinaria se establecieron en el país fábricas de tejidos de algodón en donde se fabrican camisas de punto, medias, calcetas y telas ordinarias de algodón, el Poder Ejecutivo podrá elevar el actual impuesto de introducción hasta el cuarenta por ciento ad-valorem.

Lo sustenta y cerrada la discusión, es aprobado.

Agotada la parte dispositiva, se suspende la discusión del proyecto para considerarlo después y cerrar el debate.

El señor Secretario de Gobierno presenta el mensaje número 14 junto con un proyecto de ley sobre créditos adicionales de la presente vigencia económica y devuelve sancionadas las leyes siguientes:

49 «por la cual se reforma la Ley 14 de 1929»

50 «reformatoria de las leyes 91 de 1904 y 34 de 1915»

51 «por la cual se reforma el artículo 19 de la ley 13 de 1907»

52 «por la cual se honra la memoria del General Domingo Díaz»

El señor Secretario de Hacienda devuelve sancionadas las leyes números 33 «por la cual se imprime un contrato, y número 34 «por la cual se concede una extensión.

El Diputado Uribe devuelve un memorial de Zeffiro Zappi & Cia., representante de los señores, y unas fotografías de trabajos de escultura.

El mismo Diputado devuelve un informe de varios créditos adicionales de la presente vigencia y actas del Consejo de Gabinete enviadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia y los libros pasados en comisión, manifestando que no queda remanente por carecer de otros datos importantes que ha solicitado y no se le han suministrado.

El Diputado Ami C. Devuive un informe del proyecto de ley «por la cual se auxilia á los Cuervos de Bomberos de la República.»

A las 5 y 20 p. m. se suspende la sesión, después de citar la Presidencia á los Honorables Diputados para la sesión de mañana que tendrá lugar el día de mañana, y dispone que sea mañana.

El Presidente, R. BERMÚDEZ.

El Secretario, Anb. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

DEMOSTRACION:

Table with financial data: Oro Americano, Plata Panameña, Monedas de Nickel, Agentes Fiscales, Varios Documentos.

Suma, Existencia para mañana.

Panamá, 2 de Enero de 1933.

El Cajero, J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Cajero Jefe, Encargado del Despacho de la Tesorería General de la República,

HACER SABER: Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue en este Despacho contra el señor Florencio Harmond Arosemena, se ha dictado el auto siguiente:

«República de Panamá.—Tesorería General.—Panamá, Diciembre veinte y seis de mil novecientos doce.

«Habiendo presentado el señor Florencio H. Arosemena, una casa de su propiedad ubicada entre la Avenida Sur y la Calle 13 Oeste de esta ciudad, para responder de los cinco mil balboas que sin derecho alguno recibió del Tesoro Nacional, de que se formal embargo sobre el inmueble presentado por el señor Arosemena y nombrase de perito avaluador al señor Rafael Selva A. y al efecto hágase comparecer al demandado para que nombre el fiador de saneamiento que le corresponde conforme al inciso 4º del artículo 102º del Código Judicial.

«Notifíquese.

«Por el Tesorero General de la República, El Cajero Encargado, J. M. ALZAMORA.

«El Secretario ad-hoc, S. Racines V.»

Por tanto se cita á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera según lo estatuido por el artículo 200 de la Ley 105 del Código Judicial.

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario ad-hoc, S. Racines V.

3 vs. 1

Imprenta Nacional